



**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2444-2018/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 06 de diciembre de 2018

**VISTO:** El expediente administrativo N° 33104 de fecha 25/10/18, presentado por el administrado RICARDO FARIAS CUBILLERO, identificado con DNI N° 03569952, con domicilio en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° E2014007905 fecha 21/05/15 el Informe N° 184-2018-MPS/SEC/jadlca de fecha 26/11/18; Informe N° 681-2018/MPS-EC; el Informe N° 0808-2018/MPS-US-TEC-CPG de fecha 31/10/17; el Informe N°02265-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 12/11/18; el Informe N° 2313-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 16/11/18; y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14, se sanciona al administrado FARIAS CUBILLERO RICARDO, identificado con DNI N° 03569952, con domicilio en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana, por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares no permitidos" signada con el Código L-1.

Que, con expediente administrativo N° 33104 de fecha 25/10/18, el administrado FARIAS CUBILLERO RICARDO, identificado con DNI N° 03569952, con domicilio en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14. Por "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares no permitidos" signada con el Código L-1; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 103 -Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad-; el análisis de la presente solicitud de prescripción se hará en virtud a lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO  
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2444-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 06/12/18.

Que, con Informe N° 184-2018-MPS/SEC/jadlca de fecha 26/11/18, el auxiliar coactivo Sr. Javier Arturo de la Cruz Antón, informa que el recurrente solicita prescripción de papeleta de infracción de tránsito de serie E2014007905 y con proveído N° 2239-2018-MPS/GSCYGRD indica que con informe N° 2313-2018-MPS/GSCYGRD-SCM, se encuentra en cobranza coactiva. Que verificado en el SGTM, con código de contribuyente N° 65672, la deuda se encuentra en cobranza ordinaria, no teniendo competencia para el pronunciamiento sobre el mismo...[...] Documento respaldado mediante Informe N° 681-2018/MPS-EC de fecha 27.11.208 expedido por el Ejecutor Coactivo Abog. Hilton Checa Fernández.

Que, con Informe N° 02265-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 12.11.18, la jefa de la Unidad de Sanciones Sra. Prof. Fanny Cabezas Galvez concluye: Que, está oficina remite a su despacho para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia, a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, MODIFICADO MEDIANTE Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ... [...] Documento respaldado mediante Informe N° 2313-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 16.11.208 expedido por el Subgerente de Control Municipal Abog. Christian Andrés Periche Juarez.



Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, artículo 338 se prescribe: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción, precisando además, que dicho Decreto Supremo fue modificado constantemente por varios decretos supremos, donde a partir del año 2014 los plazos de prescripción se ha modificado de tal manera que se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual solo considera el plazo de prescripción de la acción 4 años. Así mismo, resulta viable invocar la acotación señalada en la presente ley, debido a que la papeleta por infracción de tránsito Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su artículo 250 prescribe: 250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento (25) días hábiles por causa no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO  
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2444-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 06/12/18.

el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 se prescribe.- Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306 se prescribe - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 1381-2018/MPS-A de fecha 24.10.2018, este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por FARIAS CUBILLERO RICARDO, identificado con DNI N° 03569952, con domicilio en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° D5X-797, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR PRESCRITA** la multa de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14 impuesta a FARIAS CUBILLERO RICARDO, identificado con DNI N° 03569952, con domicilio en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana, con el código de Infracción L-1, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la **UNIDAD DE SANCIONES** realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, a fin de que se Cumpla con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2) la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie E N° 2014007905 de fecha 21/05/14, signada con el código L-1, impuesta al Sr. FARIAS CUBILLERO RICARDO, identificado con DNI N° 03569952, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cúmplase, con **NOTIFICAR**, la presente resolución gerencial, a la parte interesada en su domicilio real ubicado en Av. Porvenir Mz D Lt 10 15 de Marzo-Sullana.  
**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.

